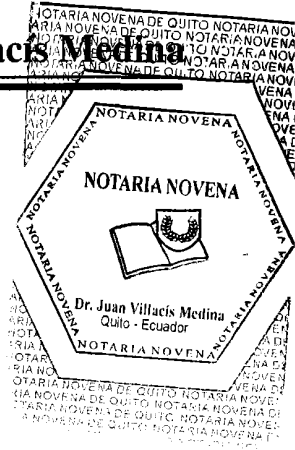




NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina

0000001



REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

INMOCRISAN S.A.

OTORGA

ALEJANDRO MÜLLER TORTAJADA

CUANTÍA: IND.

D 4 COP

GMP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiocho de agosto de dos mil nueve, ante mí, Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito Encargado, conforme consta del Oficio Número Novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, comparece: Alejandro Müller Tortajada, en su calidad de Presidente Ejecutivo y por tanto representante legal de la Compañía "INMOCRISAN S.A.". El compareciente es de nacionalidad suiza e inteligente en el idioma castellano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, por los derechos que representa. A quien conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación, y dice que eleva a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **Señor Notario:** en el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una reforma y codificación de estatutos de la Compañía "INMOCRISAN S.A.", conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura comparece: Alejandro Müller Tortajada, en su calidad de Presidente Ejecutivo y por tanto representante legal de la Compañía "INMOCRISAN S.A.". El compareciente es de nacionalidad suiza e inteligente en el idioma castellano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito,

legalmente capaz para contratar y obligarse, por los derechos que representa. **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- A.- Por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero

de Quito, doctor Rubén Darío Espinosa, el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita el veinte de octubre del mismo año, se constituyó la Compañía

“INMOCRISAN S.A”, con un capital de dos millones de sucres. **B.-** Mediante escritura

pública otorgada ante el Notario Décimo Primero de Quito, doctor Rubén Darío Espinosa,

el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita el veintiséis de

octubre del mismo año, se aumentó el capital social de la Compañía a la suma de quince

millones sucres y se reformaron sus estatutos sociales. **C.-** Por escritura pública otorgada

ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, doctor Héctor Vallejo Delgado, el ocho

de enero del dos mil uno y debidamente inscrita en el Registro Mercantil el trece de febrero

del mismo año, se procedió a reformar estatutos, dolarizar y aumentar el capital social de la

Compañía a la suma de veintiún mil dólares de los Estados Unidos de América.

TERCERA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por unanimidad del capital

social se decidió reformar y codificar el estatuto social de la Compañía conforme a lo establecido

y aprobado en Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintidós de junio de dos mil

nueve, conforme acta que se agrega como habilitante a la presente escritura. Los estatutos

codificados constan en dicha Acta, que por su calidad de habilitante, son parte integrante de esta

escritura. **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA Y AUTORIZACIÓN.-** El

compareciente declara bajo juramento que no se encuentra en el registro de incumplidos de la

Contraloría General del Estado, así como tampoco se encuentra en mora, o adeuda concepto

alguno a ninguna institución pública. El Presidente Ejecutivo confiere poder especial al Dr. Jorge

Tamayo Tapia, para que realice todos los procedimientos necesarios para la aprobación de la

presente reforma y codificación de estatutos. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que

necesarios para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta. La misma queda

elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se halla firmada por el abogado Jorge

Tamayo Tapia, con matrícula profesional número siete mil seiscientos veinte del Colegio de



NOTARÍA NOVENA

0000002

Dr. Juan Villacís Medina

Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma, se ratifica y para constancia firma conmigo el notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

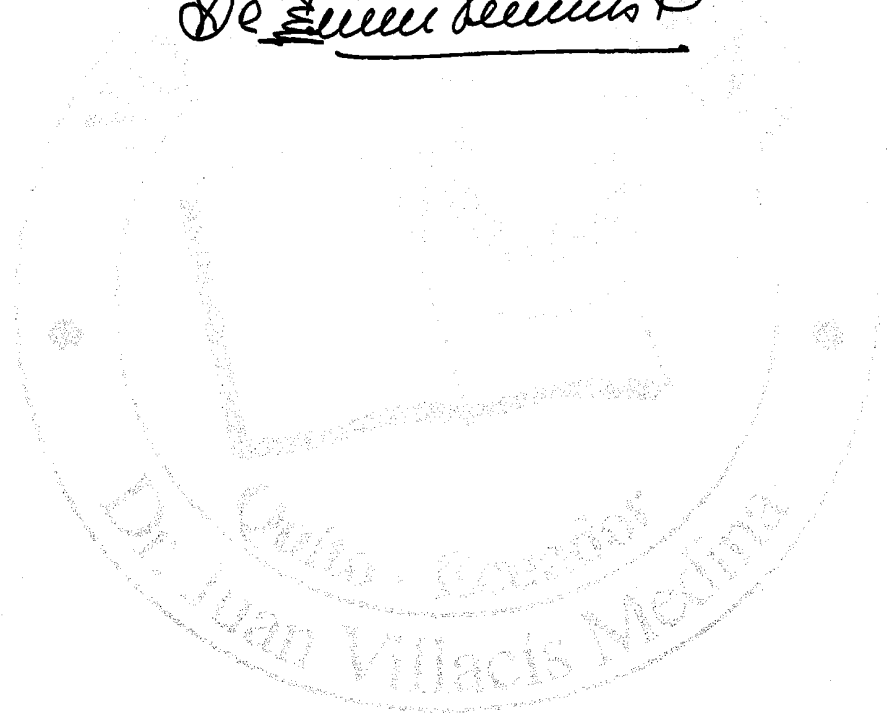
A. Müller

Sr. Alejandro Müller Tortajada
C.C: 170441094-1

El Notario

Dr. Juan Villacís Medina

[Handwritten signature/initials]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y CENSAL

IDENTIDAD 17-0441094-1

ALEJANDRO MULLER TORTAJADA
 26 DE FEBRERO DE 1.944
 VALENCIA ESPAÑA

EXT. 21 14147 43916

QUITO PICHINCHA 1.993 EXT.

A. Müller



SUIZA E 4343 I 2242

C/C. MARTHA PATRICIA ERENDURA OSPINA ALTAMI

SUPERIOR APODERADO GENERAL

WERNER MULLER

MARIA TORTAJADA

QUITO PICHINCHA-28-07-98

QUITO-28-07-2.010.

1211732

RENOVACIÓN



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial (Código Notarial) que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 AGO. 2009

[Signature]

Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

478738

0000003

Señor
Alejandro Muller
Ciudad.-

Quito, 29 de julio de 2009

De mis consideraciones:

Me es grato poner en su conocimiento que, la junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de INMOCRISAN S.A., reunida en Quito, el veinte y nueve de julio del dos mil nueve, eligió a usted para el cargo de Presidente Ejecutivo de la Compañía, para un período estatutario de cinco años, a contarse desde la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil.

En su calidad de Presidente Ejecutivo, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones como Presidente Ejecutivo constan en la escritura de constitución de la Compañía Inmocrisan S.A., otorgada en Quito el 29 de agosto de 1988, ante el notario Dr. Rubén Darío Espinoza, inscrita en el Registro Mercantil de esa ciudad el 20 de octubre de 1988 bajo el número 1744. del tomo 119. Esta designación para el cargo de Presidente Ejecutivo constituye una elección.

Atentamente,
INMOCRISAN S.A.

INMOCRISAN S.A.

Augusto Muller
Vice Presidente Ejecutivo
170441095-8

Yo, Alejandro Muller Tortajada, acepto la designación de Presidente Ejecutivo de la Compañía "INMOCRISAN S.A."

Quito, 29 de julio de 2009

INMOCRISAN S.A.

Alejandro Muller Tortajada
170441094-1

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 9937 del Registro
de Nombramientos Tome No. 140

Quito, a 28 AGO. 2009

REGISTRO MERCANTIL



Dr. Raúl Caybar Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INMOCRISAN S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, el día lunes 22 de junio de 2009, a las 17h00, en el domicilio social de la Compañía, Avenida de Los Shyris N41-84, se reúnen los accionistas de la Compañía INMOCRISAN S.A.: Sr. Alejandro Müller Tortajada, Sr. Christian Müller Rodríguez y Srta. Sandra Müller Rodríguez.

Encontrándose reunido y representando el 100% del capital social, los accionistas por unanimidad resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas. La misma que será presidida por el Sr. Alejandro Müller Tortajada, Presidente Ejecutivo de la Compañía, y como Secretario actuará el Sr. Augusto Müller Tortajada, Vicepresidente de la Compañía; y, tendrá como objeto resolver el siguiente orden del día:

- 1) Prórroga de plazo y reforma de objeto social; y
- 2) Codificación de los Estatutos de la Compañía.

El Presidente declara instalada la sesión y pone a consideración de la junta los puntos acordados. Luego de la debida deliberación del asunto, por unanimidad del capital social de la Compañía, la Junta General resuelve:

UNO.- Por decisión unánime de la Junta General, decide prorrogarse el plazo de duración de la compañía por cincuenta años más, contados a partir de la fecha del registro de la presente reforma de estatutos. Asimismo, por unanimidad se decide reformar el objeto social de la compañía, el cual textualmente dirá: **"ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto social: a.- La compra, venta, arriendo y administración de bienes inmuebles; planificación, construcción y promoción de obras arquitectónicas y civiles. b.- La Compañía podrá ejercer el comercio en todas y cualquiera de sus ramas, especialmente en la de importación, exportación, distribución, representación, agenciamiento y venta de artículos manufacturados o materias primas para la industria, sean de origen nacional o extranjero. c.- La Compañía está facultada también, para abrir y administrar establecimientos comerciales o industriales, adquirir bienes muebles e inmuebles, sea para su propio uso o comercialización. d.- Podrá aceptar agencias corresponsales, sucursales o representaciones secundarias de entidades comerciales o industriales, nacionales o extranjeras. e.- Para cumplimiento de su objeto social podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, realizar ventas y compras directas de cualquier entidad del Estado y/o privada sean nacionales o extranjeras; así como podrá participar en proyectos de fiducia inmobiliaria. La sociedad podrá realizar todo acto o contrato, permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social. f.- Podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. La Compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, de igual forma no podrá realizar ninguna de las actividades reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, así como de la Ley de Mercado de Valores". Ambas reformas constan incluidas en el texto del nuevo estatuto social. **DOS.-** Por unanimidad, la Junta General decide aprobar el presente proyecto de codificación estatutaria, incluyéndose las resoluciones aprobadas como orden del día, las mismas establecidas dentro del siguiente tenor:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La denominación de la Compañía es: "INMOCRISAN S.A.", por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre; se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el presente estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; pero, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social: a.- La compra, venta, arriendo y administración de bienes inmuebles; planificación, construcción y promoción de obras arquitectónicas y civiles. b.- La Compañía podrá ejercer el comercio en todas y cualquiera de sus ramas, especialmente en la de importación, exportación, distribución, representación, agenciamiento y venta de artículos manufacturados o materias primas para la industria, sean de origen nacional o extranjero. c.- La Compañía está facultada también, para abrir y administrar establecimientos comerciales o industriales, adquirir bienes muebles e inmuebles, sea para su propio uso o comercialización. d.- Podrá aceptar agencias corresponsales, sucursales o representaciones secundarias de entidades comerciales o industriales, nacionales o extranjeras. e.- Para cumplimiento de su objeto social podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, realizar ventas y compras directas de cualquier entidad del Estado y/o privada sean nacionales o extranjeras; así como podrá participar en proyectos de fiducia inmobiliaria. La sociedad podrá realizar todo acto o contrato, permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social. f.- Podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. La Compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, de igual forma no podrá realizar ninguna de las actividades reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, así como de la Ley de Mercado de Valores.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la Compañía es de VEINTE Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en veinte y un mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar cada una. Las acciones estarán comprendidas en títulos de la serie "A", numeradas de la cero cero uno a la veinte y un mil inclusive. Se podrán emitir títulos de acción que amparen una o más acciones.

ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- En lo relativo a: transmisión de dominio de las acciones; sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; disolución anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones; reforma de estatuto; entre otras, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente.

ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías.

La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria, cada vez que la convoque el Presidente Ejecutivo o el comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión; se la realizará por la prensa con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo, con excepción de las Juntas Generales con el carácter de Universal, siempre que la Junta General autorice el tratar tal punto.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo o quien lo subrogue, y a falta de ambos, por la persona que designe la Junta como presidente ocasional. Actuará como secretario el Vicepresidente o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General: a.- Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa. b.- Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos. c.- Reformar este contrato previo el cumplimiento de los requisitos legales. d.- Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, etcétera. e.- Nombrar al Presidente Ejecutivo y Vicepresidente por un periodo de cinco años. f.- Designar un Comisario principal y un suplente por un periodo de un año. g.- Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto. h.- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. i.- Autorizar los actos y contratos cuya cuantía superen los doscientos mil dólares. j.- Aprobar por decisión de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, la venta, enajenación, hipoteca u otro gravamen que se constituyera sobre los bienes inmuebles de la Compañía. k.- En definitiva, corresponde a la Junta General, ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, y todas aquellas funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de impugnación en los términos que determina la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentren juntos los accionistas que representen la totalidad del capital social pagado de la Compañía, en cualquier lugar del territorio nacional, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada, y podrán, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Presidente Ejecutivo no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta

General sea incompatible con las actividades de la Compañía o que genere conflicto de intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a.- Convocar las sesiones de Junta General. b.- Administrar la Compañía, instalaciones y negocios ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones hasta por una cantidad de cien mil dólares con su sola firma y comparecencia, para cantidades mayores de cien mil y hasta los doscientos mil dólares necesitará la firma del Vicepresidente o de su delegado, mientras que para cantidades que superen los doscientos mil dólares necesitará la aprobación de la Junta General de Accionistas. c.- Previa autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales. d.- Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. e.- Dirigir las labores del personal. f.- Cumplir con las resoluciones de la Junta General. g.- Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. h.- Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. i.- Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b.- Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones o los certificados provisionales. c.- Suscribir el nombramiento de Presidente Ejecutivo. d.- Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. e.- Suscribir y comparecer en conjunto con el Presidente Ejecutivo, toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones por montos que superen los cien mil dólares, hasta los doscientos mil dólares. f.- Cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio. g.- Llevar los libros a los que se refiere el Art. cuatrocientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REQUISITOS Y PERÍODO.- El Vicepresidente será elegido por la Junta General para el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, quién podrá ser o no accionista de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERÍODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual esta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Presidente Ejecutivo a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberá tener como antecedentes la contabilidad, que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes pertinentes.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero, anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, se harán en orden a la forma, términos y requisitos determinados en la ley de la materia y en este estatuto.

DOS.- La Junta General acuerda autorizar al Presidente Ejecutivo a que realice cuanto procedimiento sea necesario, para ejecutar lo decidido en esta Junta.

Luego, por haberse resuelto los puntos acordados, el señor Presidente declara un receso para redactar el acta.

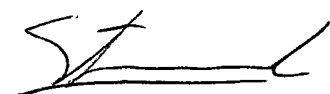
A las 19h00, se reinstala la sesión y se da lectura al acta, la que es aprobada por unanimidad del capital social. Para constancia suscriben el acta todos los accionistas asistentes. Firman:



Sr. Alejandro Müller Tortajada
Accionista
Presidente Ejecutivo y
Presidente de la Junta



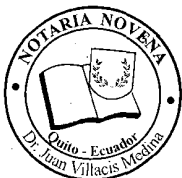
Sr. Augusto Müller Tortajada
Vicepresidente y
Secretario de la Junta



Sr. Christian Müller Rodríguez
Accionista



Srta. Sandra Müller Rodríguez
Accionista

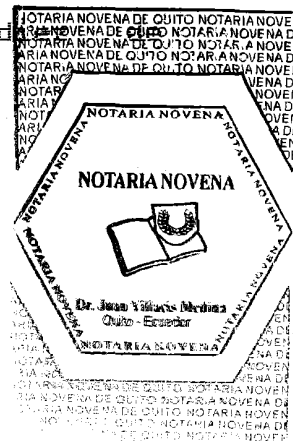


NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina

0000006

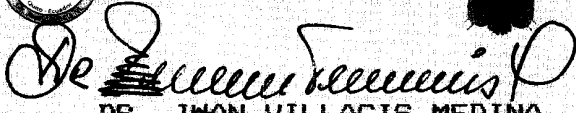
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura pública de REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS, suscrita por el señor ALEJANDRO MULLER TORTAJADA, en Quito a 02 de septiembre del año dos mil nueve.



..ZDN.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución de aprobación número 000161, de fecha catorce de enero del año dos mil diez, tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de prórroga de plazo de duración, la reforma y codificación de estatutos de INMOBILISAN S.A., celebrada ante mi, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil nueve.

Quito, 25 de Enero del 2.010

NOTARIA NOVENA
QUITO


DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

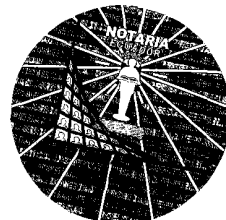


Dr. Luis Vargas Hinostroza

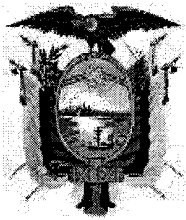
0000007

RAZÓN: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **INMOCRISAN S.A.**, otorgada el veintinueve de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, mediante acción de personal número dos cinco cuatro ocho guión DP guión DPP, del Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha diecinueve de Noviembre del año dos mil nueve, consta la marginación realizada por mí, con fecha veinte de enero del año dos mil diez, relativa a la resolución número **No.SC.IJ.DJC.Q.10.000161**, dictada por la Superintendencia de Compañías, el catorce de enero del año dos mil diez, en la que se **APRUEBA LA PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE INMOCRISAN S.A.**, mediante escritura pública otorgada el veintiocho de agosto del año dos mil nueve, ante el Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno Encargado, del Cantón Quito.-

Quito, 20 de enero del 2.010



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000008



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CIENTO SESENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO** de 14 de enero de 2.010, bajo el número **0431** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1744** del Registro Mercantil de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, a fs. 3318, Tomo 119.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "INMOCRISAN S.A.", otorgada el veintiocho de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005522**.- Quito, a diecisiete de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**:-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

